

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 Suaita, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante: **MERCEDES VARGAS PINEDA**

Demandados: **MARIA PATRICIA VARGAS PINZÓN, ANGELA INÉS VARGAS PINZÓN, LUIS ANTONIO VARGAS PINZÓN y JOSÉ YAMITH VARGAS PINZÓN en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ISIDORO VARGAS.**

Radicado: **68-770-40-89-002-2022-00035-00**

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por **MERCEDES VARGAS PINEDA** contra **MARIA PATRICIA VARGAS PINZÓN, ANGELA INÉS VARGAS PINZÓN, LUIS ANTONIO VARGAS PINZÓN y JOSÉ YAMITH VARGAS PINZÓN** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISIDORO VARGAS**, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

De entrada, se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pues nótese que este proceso es de competencia exclusiva de los jueces de familia en primera instancia.

Es así como el artículo 22, numeral 20 del C.G.P, establece sobre el particular:

"(...) Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)"

Si bien, los juzgados civiles municipales tienen competencia en asuntos de familia, esta se limita exclusivamente a los procesos de única instancia, tal como lo consagra el numeral 6º del artículo 17 C.G.P.

Así las cosas, por carecer de competencia este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P, se rechazará la presente demanda y en su lugar se dispondrá su envío a la oficina de apoyo del Municipio de Socorro, Santander, para que proceda al reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia, competentes para conocer este asunto atendiendo a lo antes referenciado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por **MERCEDES VARGAS PINEDA** contra **MARIA PATRICIA VARGAS PINZÓN, ANGELA INÉS VARGAS PINZÓN, LUIS ANTONIO VARGAS PINZÓN y JOSÉ YAMITH VARGAS PINZÓN** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISIDORO VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR el link por medio del cual se puede tener acceso a la demanda con los anexos a la oficina de apoyo del Municipio de Socorro, Santander, para que proceda al reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>27 de abril de 2022</u></p> <p style="text-align: center;">LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

**Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1ad31dd02309f153e1dd65984a3c256861637fda4d725d05206e8e05ead597

Documento generado en 26/04/2022 07:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**